

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

De la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, se observa que no fue objetada, y que revisada la misma se encuentra ajustada a derecho es por lo que se procede a darle aprobación a la misma.

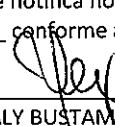
NOTÍFIQUESE

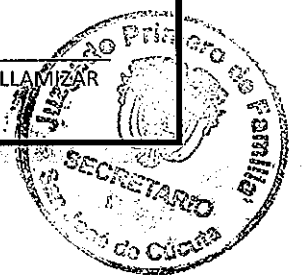
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>23 MAY 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>085</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sino fuera porque revisada la misma se establece que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, como tampoco se tuvo en cuenta que existe anterior liquidación en firme aprobada mediante auto del 30 de abril de 2018, encontrándose que la presentada por la parte actora excede el monto los intereses legalmente causados, debiendo procederse por el despacho a hacer la liquidación, como a continuación se expresa:

Liquidación al 30 de abril del 2018.....\$4.125.050
Intereses a la tasa del 0.5% sobre capital de \$3.710.000,
desde 01 de mayo de 2018 a esta fecha\$ 235.585

TOTAL ADEUDADO.....\$ 4.360.635

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: No Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: disponer que la liquidación de crédito es conforme a lo liquidado por este despacho por valor total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL P SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.360.635), a la cual se le imparte aprobación.

SEGUNDO: oficiar al pagador del CREMIL a fin de que registren y efectúen descuento de la nómina de pensionado al señor JUAN ERASMO MONROY VERA, hasta completar el valor adeudado por el mencionado señor, en el porcentaje diferencial del valor que se viene descontando por cuota alimentaria a favor del menor JUAN DAVID MONROY MEDINA.

NOTÍFIQUESE

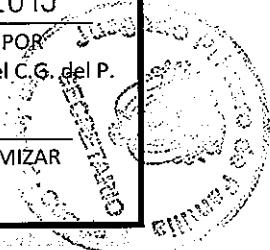
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	23 MAY 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>085</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Of. 106 C
Avenida Gran Colombia, Cúcuta.-

Rad. # 00528 /2018 C.E.C.M.C. (Mutuo Acuerdo)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintidós de mayo de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede en el cual la parte Demandante solicita se corrija la Sentencia por la cual se Decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, respecto a oficiar a la Notaría Primera de Pamplona, para lo cual se dispone:

Una vez revisado el expediente, específicamente el Numeral Segundo de la Sentencia de fecha 06 de diciembre de 2018, efectivamente se transcribió erróneamente Notario Primero de Cúcuta, siendo Notario Primero de Pamplona, todo lo cual obedece a un error por omisión que debe ser corregido.

El Artículo 286 del C.G. P., nos enseña que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dicte en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Así las cosas, advertido como se encuentra el error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, es por lo que con fundamento en la norma antes citada, se procede a la corrección del mismo, en consecuencia de lo cual se ordena oficiar a la Notaría donde se encuentra registrado el Matrimonio Católico de los señores JUAN ANTONIO CARREÑO GUERRERO y CARMEN HERMINIA MENESES RAMÍREZ, relacionado en el Numeral Segundo de la Sentencia de fecha 06 de diciembre de 2018, es la siguiente: Notaría Primera de Pamplona.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR, el error en lo pertinente a oficiar al señor Notario Primero, en que se incurrió en el Numeral Segundo la Sentencia de fecha 06 de diciembre de 2018, respecto a mencionar que la ciudad correcta del Notario Primero donde se encuentra registrado el Matrimonio Católico bajo el Indicativo Serial No.119134 es el Notario Primero de Pamplona.

SEGUNDO: OFICIAR al Notario Primero de Pamplona, para que al margen del Registro de Matrimonio de los interesados, asentado bajo el Indicativo Serial No.119134, se sirva tomar atenta nota de la presente decisión, para lo cual a costa de los interesados se ha de enviar copia del presente Auto.

TERCERO: Para dar cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de fecha seis (06) de diciembre del año 2018, expídase copia del presente proveído, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	23 MAY 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>005</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-

Cúcuta, veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

Se encuentra al despacho la presente demanda de fijación de cuota de alimentos que está promoviendo la señora DIANA MAYERLY DUARTE DELGADO, como representante legal del menor JOSE DAVID BUITRAGO DUARTE, a través de apoderado judicial y contra el señor EDGAR DAVID BUITRAGO ORTIZ, para efectos de decidir sobre su admisión y sería del caso proceder a ello si no se advirtiera lo siguiente:

Dentro del acápite de notificaciones de la demanda no se registra la dirección electrónica donde puedan ser notificadas las partes y la apoderada judicial (Artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante a la Defensora Pública, doctora YANETH PATRICIA DUARTE ROJAS, con todas las facultades otorgadas en el poder

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>23 MAY 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>003</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

